



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2218-SPA-1554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 93 5 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2218-SPA-1554** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto 4 o 5 ejemplares caninos de diferentes características, a uno lo mantienen en la azotea y los otros se encuentran en la parte trasera del predio, todos están a la intemperie (...) no les proporcionan suficiente alimento y los golpean constantemente para que dejen de ladrar (...) [Ubicación de los hechos: calle Edén, número 33, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Edén, número 33, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2023-2218-SPA-1554

No. Folio: PAOT-05-300/200-10935-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio relacionado con los hechos denunciados, habitan doce ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente en distintas áreas, en el patio, en la azotea y al interior del inmueble; todos cuentan con una condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, contando con un sitio de alojamiento que les permite resguardarse de la intemperie; asimismo, todos los ejemplares cuentan con agua limpia y alimento a libre disposición. Aunado a ello, la persona responsable refirió que en ocasiones su hija deja bajo su cuidado a su ejemplar canina, a la cual le proporcionan las mismas condiciones de bienestar animal que al resto de los ejemplares en comento. De igual forma, señaló que nunca ha golpeado a sus ejemplares caninos y que, en una única ocasión, los corrigió verbalmente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Edén, número 33, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan doce ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones y los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-2218-SPA-1554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10935 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Sección de Asesoría Jurídica
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LRL

